



Particularidades de los Permisos Previos de Importación (Regla Octava)

En la práctica es frecuente que los importadores que cuentan con la autorización de los Programas de Promoción Sectorial soliciten prerrogativas adicionales para aplicar preferencias arancelarias a través de los Permisos Previos de Importación, conocidos como Regla Octava, que otorga la Secretaría de Economía. Por ello, en esta ocasión conoceremos el marco normativo para la obtención de este tipo de medidas no arancelarias, los beneficios que ofrece, así como las sanciones que podrán aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones.

Solo de referencia, de acuerdo con datos públicos de la Secretaría de Economía en el periodo de enero a diciembre de 2023 se otorgaron los Permisos Previos de Importación (Regla Octava) que se indican: [1]

Tipo	Cantidad Permisos	Fracciones Arancelarias
Ro Definitivas	1.676	3.695
Ro Temporales	63.075	120.846
Total	64.751	124.541

I. Marco Normativo de Comercio Exterior

1. Ley de Comercio Exterior

¿Qué es un Permiso Previo de Importación?, este término se define como el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional. Adicionalmente, es considerado como una regulación y restricción no arancelaria.[2]

Asimismo, los permisos constituyen regulaciones y restricciones no arancelarias en términos del artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior. Además, se identifican en el pedimento, en particular en el bloque de regulaciones y restricciones no arancelarias, con la clave “C1” de acuerdo con el Apéndice 9 de las RGCE para 2024.

2. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

El Permiso Previo de Importación o Regla Octava, se denomina en la praxis de esta manera, porque se fundamenta principalmente en la “Regla Octava de las Complementarias” de la LIGIE que a la letra señala:

“8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias

aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.”

En la actualidad, no existe vigente un Registro de Empresa Fabricante, por lo que, se considera equivalente la autorización del Programa de Promoción Sectorial que emite la Secretaría de Economía para gozar de los beneficios arancelarios y facilidades operativas establecidas en la normatividad aduanera y de comercio exterior.[3]

3. Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Como fue mencionado los Permisos Previos de Importación (R8) expedidos por la Secretaría de Economía son aplicables a las mercancías cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal y se encuentran regulados en el Anexo 2.2.1, numeral 2 de las RCSE.

En particular, los sectores industriales que podrán verse beneficiados con el Permiso Previo de Importación (Regla Octava) son identificados mediante 25 fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE, que van desde la clasificación 9802.00.01 a la 9802.00.25, siempre y cuando sean destinadas al régimen aduanero definitivo y temporal. Por ejemplo:

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.



II. Beneficios Arancelarios y Operativos

El Capítulo 98 de la LIGIE ofrece diversos beneficios arancelarios para las operaciones especiales, y de manera específica, las fracciones arancelarias de la partida 9802 se encuentran relacionadas con los Permisos Previos de Importación las cuales tienen asignado un arancel advalorem de Exento.

Cabe mencionar, que aun cuando la partida 9802 del Capítulo 98 contiene 38 fracciones arancelarias, el Anexo de Permisos Previos de Regla Octava, únicamente concentra 25 fracciones arancelarias que podrán obtener la citada regulación.

Adicionalmente, el dispositivo de la Regla Octava de la LIGIE establece facilidades operativas en el despacho de importación para las empresas que obtengan el Registro de Empresa Fabricante emitido por la Secretaría de Economía, es decir, las que cuente con el Programa de Promoción Sectorial, las cuales consisten en introducir las mercancías por una o diversas aduanas para la fabricación de productos autorizados.[4]

Otra facilidad otorgada, consiste en aplicar de forma retroactiva las preferencias arancelarias del Permiso Previo de Importación (R8) mediante la rectificación del pedimento, siempre que la autorización para aplicar la fracción arancelaria estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, de importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.[5]

III. Autorización de los Permisos Previos

El interesado en solicitar un Permiso Previo de Importación (R8) deberá cumplir con los criterios y requisitos conforme al régimen aduanero, sector industrial y la fracción arancelaria que establece el Anexo 2.2.2 de las RCSE.

En este sentido, la Secretaría de Economía otorgará la autorización de este permiso para la importación en los supuestos que se indican:

- Cuando se pretenda diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.
- Cuando se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de conformidad.
- Cuando sean requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos.
- Cuando sean requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales.
- Cuando se trate de insumos no siderúrgicos.
- Cuando se trate de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, y en las fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la TIGIE.
- Cuando se trate de maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos.
- Cuando se trate de bienes clasificados en las partidas 7208 y 7225 de la TIGIE para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos.
- Cuando se trate de las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01.



- Cuando se trate de las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la TIGIE.
- Cuando se trate de las fracciones arancelarias 0901.11.01, 0901.11.99 y 0901.12.01 de la TIGIE.
- Cuando sea para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99 de la TIGIE.
- Cuando sea para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05, 8711.30.04 y 8711.40.99 de la TIGIE.

El trámite del Permiso Previo de Regla Octava podrá gestionarse de manera gratuita a través el Portal de la Ventanilla Única ante la Secretaría de Economía.[6]

Es importante identificar cada uno de los requisitos que deben asentarse en el formato electrónico, y en su caso, anexar la documentación requerida. Algunos de los campos que cobran relevancia son la fracción arancelaria, descripción de las mercancías, la cantidad, la unidad de medida, el valor total, el precio unitario, el país de origen o procedencia[7], la justificación, entre otros datos.

Adicionalmente, las empresas IMMEX deberán contar con las ampliaciones y subsecuentes para las fracciones arancelarias de las mercancías sensibles (acero, aluminio, textil, y demás del Anexo II del Decreto IMMEX) con el objetivo de solicitar este tipo de permisos. De igual manera, las empresas IMMEX con certificación de IVA e IEPS deberán tener autorizadas las clasificaciones arancelarias de mercancías sensibles en la autorización del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de la Modalidad IVA e IEPS, o bien, en las autorizaciones especiales de la ficha 118/LA.

Una vez que se han cumplido con todos los requerimientos la autoridad emitirá la resolución de autorización de acuerdo con los plazos previstos, según el tipo de permiso previo solicitado. Por ejemplo, algunas solicitudes de permisos del régimen temporal se emiten de manera automática, salvo los relacionados con los programas de cadenas globales de proveeduría, que se autorizan en un plazo no mayor 13 días hábiles, al igual que los utilizados para el régimen definitivo.[8]

Asimismo, los plazos de la resolución podrán ampliarse hasta por la mitad del plazo originalmente establecido, únicamente por causa debidamente justificada, para lo cual la autoridad deberá fundar y motivar en su resolución las causas que originaron dicha ampliación.

Por último, el importador deberá declarar el número del oficio de la resolución del Permiso Previo de Importación (R8) en el bloque de regulaciones y restricciones no arancelarias del pedimento de importación conforme a los Anexos 1 y 22 de las RGCE.

IV. Suspensión de los Permisos Previos[9]

La Secretaría de Economía procederá a la suspensión de los permisos previos y avisos automáticos de importación o de exportación en los supuestos siguientes:



**COMISIÓN DE
COMERCIO
EXTERIOR**



CANACINTRA®
Tijuana

- Cuando el particular, con motivo del trámite del permiso previo o aviso automático, presente ante la SE documentos o datos falsos o no reconocidos por su emisor.
- Cuando el particular no presente ante la SE la información o documentación requerida relacionada con el trámite del permiso previo o aviso automático otorgados.
- Cuando se destine la mercancía objeto del permiso o aviso automático a un fin distinto de aquél para el cual se otorgó el permiso previo o aviso automático respectivo.
- Cuando la SE identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso previo o aviso automático no son las que motivaron el otorgamiento de este.
- Cuando la SE identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no sea localizado.
- Cuando la SE detecte un mal uso de los permisos otorgados.
- Cuando deje de cubrir alguno de los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso.

No obstante lo anterior, la autoridad aduanera podrá aplicar otras sanciones en el supuesto que detecte el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con este tipo de regulaciones y restricciones no arancelarias que pueden llegar a ser del 70% al 100% del valor de la mercancías por la omisión del permiso previo y del 130% al 150% por la omisión del impuesto general de importación[10], entre otras.

Fuente: División de Consultoría de TLC Asociados SC.

Atentamente,

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC Lic. Héctor Alejandro Jaramillo Osuna – Presidente de CANACINTRA Tijuana.